

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION

Burgos, 10 de Diciembre de 2012

Estimado cliente:

El pasado día 1 de Diciembre se publicó en el BOE el **REAL DECRETO 1619/2012 de 30 de Noviembre** que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RFac) y que, como consecuencia de las novedades de la Directiva 2010/45/UE, viene a sustituir el hasta hoy vigente del Real Decreto 1496/2003 de 28 de Noviembre.

CON ENTRADA EN VIGOR PARA EL PROXIMO DIA 1 DE ENERO DE 2013 podemos destacar del mismo las siguientes NOVEDADES respecto de la legislación anterior:

1.- AHORA HAY DOS TIPOS DE FACTURAS = ORDINARIA Y SIMPLIFICADA

La factura ordinaria es la que regía hasta ahora, incorporando todos los requisitos del art.6 RFac, y la factura simplificada del art. 7 RFac no exige alguno de los mismos, viniendo a sustituir a los Tickets. El siguiente cuadro nos indica los REQUISITOS de cada tipo:

| FACTURA ORDINARIA (art.6) | | FACTURA SIMPLIFICADA (art.7) |
|---|--|---|
| Número (correlativo) | | Número (correlativo) |
| Serie (obligatoria si es rectificativa) | | Serie (obligatoria si es rectificativa) |
| Fecha de expedición | | Fecha de expedición |
| Fecha de operación (si es distinta de la de expedición) | | Fecha de operación (si es distinta de la de expedición) |
| Nombre y apellidos / Razón social del obligado y del destinatario | | <i>Nombre y apellidos / Razón social del obligado</i> |
| NIF del emisor y del destinatario | | <i>NIF del emisor</i> |
| Domicilio del emisor y del destinatario | | |
| Descripción de las operaciones | | Descripción de las operaciones |
| Determinación de la Base Imponible, con inclusión, en su caso, de importes unitarios y descuentos | | Determinación de la Base Imponible, con inclusión, en su caso, de importes unitarios y descuentos |
| Tipo o tipos impositivos | | Tipo o tipos <i>impositivos y, si se quiere, la expresión " IVA incluido "</i> |
| Cuota tributaria | | Cuota tributaria |
| | | <i>Total factura</i> |

Si el destinatario de una factura simplificada es un empresario o profesional, éste, para su deducibilidad, puede exigir al expedidor que en la misma le haga constar su NIF y domicilio, así como la cuota tributaria repercutida.

En las facturas ordinarias o simplificadas emitidas por sujetos pasivos acogidos a distintos tipos de regímenes especiales, además deben hacerse las siguientes menciones, según el caso: “factura exenta”, “facturación por el destinatario”, “inversión del sujeto pasivo”, “régimen especial de agencias de viaje”, “régimen especial de bienes usados”...

Se podrán (no es obligatorio) emitir facturas simplificadas en los siguientes casos:

- a) Cuando no superen, IVA incluido, 400 euros
- b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa
- c) Cuando no superen, IVA incluido, 3.000 euros las siguientes operaciones:
 - Ventas al por menor (incluso realizadas por los fabricantes del producto)
 - Ventas o servicios en ambulancia
 - Ventas o servicios a domicilio
 - Servicios de hostelería o restauración o suministro de comidas o bebidas para consumir en el acto.
 - Servicios en salas de baile o discotecas
 - Servicios de cabinas telefónicas o de telefonía por tarjeta
 - Servicios de peluquería e institutos de belleza
 - Uso de instalaciones deportivas
 - Revelado de fotografías y servicios de estudios fotográficos
 - Aparcamiento y estacionamiento de vehículos
 - Alquiler de películas
 - Servicios de tintorería y lavandería
 - Uso de autopistas y peajes.

No podrán emitirse las simplificadas en las entregas exentas a otro estado de la UE o en una serie de casos con circunstancias internacionales.

Debe haber series separadas de facturas simplificadas si el emisor:

- Hiciere en el mismo año facturas ordinarias y simplificadas
- Contase con varios establecimientos
- Efectuase operaciones de distinta naturaleza
- Efectuase facturas rectificativas
- No hiciere sus facturas, sino que las emitiese por su cuenta el destinatario o un 3º

2.- SE ESTABLECE UNA DEFINICION MENOS TECNICA DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS

Permitiéndose que ahora las facturas se hagan en papel o de forma electrónica, pero si se hace de esta última forma, se establecen una obligaciones de rápido acceso a las mismas a la Administración Tributaria en caso de haber algún procedimiento revisor.

En todo caso, las facturas electrónicas deben conservarse por cualquier medio que permita la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido, su legibilidad y su acceso en línea, su carga remota y su utilización por la Agencia Tributaria, sin demora.

Asimismo, aprovechamos la ocasión para RECORDARLE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES EN MATERIA DE FACTURACION:

1.- Hay obligación de expedir original y copia en el momento de realizarse la operación o, si éste es un empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente.

Cabe emitir facturas recapitulativas de las operaciones realizadas con un mismo destinatario en 1 mes natural, y deben expedirse como máximo el último día de ese mes o, si aquél es un empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente.

Cabe emitir duplicados de facturas cuando haya varios destinatarios (a cada uno debe aplicarse su parte de base imponible y cuota repercutida) o el original se hubiese perdido; en estos caso deben hacerse constar la mención “duplicado”

2.- Hay obligación de entregar el original al destinatario en el momento de su expedición o, si éste es un empresario o profesional, de remitírsela en el plazo de 1 mes desde su expedición.

3.- Se deben guardar las copias de las expedidas, los originales de las recibidas, los justificantes contables o los documentos de importación.

4.- Los empresarios que tengan rendimientos de IRPF en estimación directa, o en estimación objetiva si los determinan en función del volumen de ingresos, están obligados a expedir factura y copia, independientemente de la forma de tributación en IVA

5.- Todo empresario o profesional está obligado a emitir facturas y copia, por las operaciones de su actividad, incluidas las exentas o no sujetas, tributen en régimen general o en algún régimen especial (si una norma lo requiriese), así como cuando reciba pagos anticipados (salvo en este caso en las entregas exentas a otro estado de la UE) y siempre, si el destinatario fuese otro empresario que actúe como tal o lo exija.

6.- No están obligados a expedir facturas:

- los que tributen por el régimen del recargo de equivalencia, salvo que lo exija otro empresario o en las entregas de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención.
- los que tributen por módulos, salvo que lo hagan en función del volumen de ingresos, o se transmitan activos fijos del art.123.Uno.b).3º LIVA
- los que tributen por el régimen de agricultura, ganadería y pesca, ya que el adquirente de sus bienes será quien emita el recibo compensatorio del art. 16 RFac y le dará una copia, salvo en el caso de entregas de inmuebles del art.129 LIVA, en que sí habrá de emitir factura.
- los que tributen por el régimen de bienes usados, por las adquisiciones a particulares (aunque habrá de expedirles un documento que firmarán éstos y que contendrá todas las menciones de una factura ordinaria).